

bien he resuelto se expida esta mi Cedula:
Por la qual os mando, que luego que la reci-
bais veais el Capitulo del Fuero de dicha Ciu-
dad, que queda inserto, y le guardéis, y cum-
plais en todo, y por todo, segun, y como en
èl se contiene, y declara, sin permitir su con-
travencion en manera alguna; y prohibo à los
Escrivanos de la misma Ciudad, y Reynado,
el que puedan otorgar qualesquiera Instru-
mentos de enagenacion de bienes raizes à ma-
nos muertas, excepto à la Cathedral, baxo la
pena de privacion de oficio à los mismos Es-
crivanos, y declaracion de nulidad de los Ins-
trumentos, y enagenaciones, mientras no pre-
cediere mi Real Licencia, ò Privilegio de amor-
tizacion à Consulta del mi Consejo; y assimis-
mo mando à las Justicias de la referida Ciudad
de Cordova, y à las de los Pueblos de su Rey-
nado, que esta mi Cedula la publiquen, y co-
pien en los Libros de sus Ayuntamientos, te-
niendola muy presente en los casos que ocur-
ran; y à mi Real Chancilleria de Granada, que
por su parte contribuya à su execucion, y ob-
servancia. Que assi es mi voluntad; y que à el
traslado impresso de esta mi Cedula, firmado
de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secre-
tario, Contador de Resultas, y Escrivano de
Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi
Consejo, se le dè la misma fe, y credito que à
su original. Dada en San Ildefonso à diez y
ocho dias del mes de Agosto de mil setecien-
tos setenta y un años. = YO EL REY. = Yo

Don

